

policía local que lo asevere si es que así sucedió. Se añade en el atestado que existen cámaras de video vigilancia que grabaron lo sucedido, sin que se hayan solicitado, ni visionado.

Por último, no se ha citado como testigo al encargado del supermercado presente y testigo directo de los hechos, y que al igual que como se ha indicado, se debería haber citado a juicio. Así pues todos los factores correlacionados en la sentencia y enumerados no han sido objeto de prueba en el acto del juicio, pudiendo y debiendo serlo.

Se trata por tanto como indica el recurso de versiones contradictorias, pues sin perjuicio efectivamente de acreditarse que la denunciante ha sido agredida, no queda plenamente probada la autoría de los hechos, pues no se ha practicado en juicio prueba alguna sobre los hechos periféricos que ratifican la versión de la denunciante, por todo ello debe estimarse el recurso de apelación interpuesto absolviendo al recurrente y declarando de oficio las costas de esta alzada.

FALLO

SE ESTIMA el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de
contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción
núm. 3 de Majadahonda con fecha 9 de abril de 2021, en el procedimiento referenciado,
REVOCANDO la misma por lo que se ABSUELVE a
delito leve de lesiones imputado y declarando de oficio las costas causadas en esta alzada.

Siendo firme esta Sentencia desde ésta fecha, por no caber contra ella recurso alguno, devuélvase la causa original junto con su testimonio al Juzgado de procedencia, una vez notificada a las partes, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de la Sala, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.